

recomendar al Encargado de la Oficina de Fiel Contraste de ese Municipio, que en cumplimiento de lo prescrito en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley sobre pesas y medidas, remita con oportunidad á la de 2º Orden de esta Capital, la noticia de las piezas sometidas á verificación durante el año que está para terminar, así como también las noticias periódicas que no se hubiesen remitido á la referida Oficina de 2º Orden por los meses del mismo, como está ordenado en la circular número 56, expedida por esta Secretaría, en 26 de Junio de 1897; resumiendo en la noticia general de fin de año las de cada mes, y en las periódicas las verificaciones de cada día,

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 5 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 261.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 60.

En circular expedida por esta Secretaría bajo el número 13, con fecha 8 de Enero del año próximo pasado, se dijo á esa autoridad lo que sigue:

(Véase el Anexo número 258.)

Y por acuerdo superior lo transcribo á Ud. á fin de que, en el presente año, se proceda en ese Municipio, por el empleado respectivo, á hacer la inspección de que trata la circular inserta, debiendo observarse, al practicarla, las prevenciones contenidas en dicha circular.

Se recomienda á esa propia autoridad rinda el informe correspondiente.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 6 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 262.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 84.

Por disposición del Sr. Gobernador remito á Ud. para la Oficina de Fiel Contraste de esa Municipalidad, el punzón de golpe y el de fuego, que deberán servir para marcar el año en las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, que hubieren de verificarse en el próximo de 1902.

Asimismo remito á Ud. para mencionada Oficina, un Libro rayado conveniente para registro de inscripciones, el cual deberá Ud. autorizar con su sello y firma en la razón que lleva manuscrita en la 1ª y última fojas. Contiene dicho Libro antes de la 1ª foja un modelo para formar las referidas inscripciones, á fin de que éstas tengan la conveniente uniformidad.

El costo de los dos punzones es de \$. . . . , y el del Libro es de \$. . . . ; en total \$. . . . que se servirá Ud. mandar situar, cuanto antes, en la Tesorería General del Estado, con cargo al fondo Municipal.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 24 de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 263.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 85.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador, se sirva Ud. recomendar al Encargado de la Oficina de Fiel Contraste de ese Municipio, que en cumplimiento de lo prescrito en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la Ley sobre pesas y medidas, remita con oportunidad á la de 2º Orden de esta Capital, la noticia de las piezas sometidas á verificación durante el año que está para terminar, así como también las noticias periódicas que no se hubiesen remitido á la referida Oficina de 2º Orden, por los meses del mismo, como está ordenado en la circular número 56 expedida por esta Secretaría, en 26 de Junio de 1897; resumiendo en la noticia general de fin de año las de cada mes, y en las periódicas las verificaciones de cada día.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 264.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 92.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador, recomiende Ud. al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, el más eficaz cumplimiento de lo prevenido en Circular número 13 fecha 8 de Enero de 1900, expedida por esta Secretaría, mandando hacer desde luego una minuciosa inspección de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, que tengan en uso los comerciantes de esa Municipalidad, ajustando el procedimiento á las instrucciones indicadas en la referida circular que se acompaña á la presente.

El propio Sr. Primer Magistrado espera de la reconocida eficacia de Ud., se sirva dictar las medidas conducentes á corregir la costumbre adoptada por algunos comerciantes, de efectuar sus transacciones empleando las equivalencias de las medidas del antiguo sistema, en lugar de las unidades del sistema métrico decimal.

Esa mala práctica debe suprimirse absolutamente, y corresponde á la Autoridad de su cargo procurarlo siempre, dentro de su jurisdicción, á fin de alcanzar la implantación uniforme del Sistema Métrico Decimal vigente.

Así mismo recomiendo á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, informe oportunamente á esta Secretaría, acerca de las disposiciones que en el sentido indicado dictare y del resultado que de ellas se obtenga.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 3 de Enero de 1902.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 265.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 126.

Debiendo procederse durante los meses que faltan del presente año, á la verificación de los patrones de 4º orden del Sistema Métrico Decimal, de que se compo-

nen las colecciones que tienen en uso las Oficinas del Fiel Contraste de los Municipios del Estado, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer diga á Ud., que se sirva ordenar al Encargado de la de esa Municipalidad, remita cuanto antes, dirigiendo al efecto el oficio respectivo, al Encargado de la Oficina de 2º Orden de esta Capital, los instrumentos de la colección de esa Oficina del Fiel Contraste, el metro, el doble decímetro y el decímetro; los seis de líquidos, esto es, el de 10 litros hasta el de 2 decilitros; los once de peso, ó sea el de 10 kilogramos hasta el de 5 gramos, y el escantillón, en junto (21) veintiuna piezas; á fin de que la Oficina de 2º Orden referida, practique la verificación de que se hace mérito.

Que se sirva Ud. ordenar, así mismo, al Encargado de esa Oficina del Fiel Contraste, que antes de hacer la remisión de los instrumentos dichos, verifique desde luego las balanzas de su colección de 10 y de 1 kilogramo, con toda eficacia, á la sensibilidad de un gramo la mayor y de un decígramo la menor, según la prevención que contiene el artículo 43 del Reglamento de la ley de la materia, y por el procedimiento que prescribe el inciso 1º del artículo 30 de dicho Reglamento, cuyas instrucciones sobre el particular constan también en la página 19 del cuaderno publicado por el Ministerio de Fomento el 25 de Abril de 1896, que se remitió á ese Juzgado con circular núm. 20 de 17 de Julio de dicho año.

Y por último, que esa Autoridad esté pendiente de que se dé exacto cumplimiento á lo anteriormente dispuesto, y de que el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste, participe oficialmente la verificación de las balanzas, expresando la sensibilidad de las mismas, al Encargado de la Oficina de 2º Orden antes mencionada.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 266.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 138.

En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Sr. Gobernador, diga á Ud., recomiende al Encargado de la Oficina de Fiel Contraste de ese Municipio, que en cumplimiento de lo prescrito en la fracción V del artículo 42 del Reglamento de la ley sobre pesas y medidas, remita en todo el mes de Enero próximo á la de 2º orden de esta Capital, la noticia general de las piezas sometidas á verificación durante el año que está para terminar; así como también las noticias periódicas que no hayan sido enviadas mensualmente á la aludida oficina, según está prevenido en la circular número 56 que expidió esta Secretaría en 26 de Junio de 1897; recomendando Ud. además, al referido empleado, resuma en la noticia general, las de cada mes, y en éstas, las verificaciones de cada día.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 267.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 143.

En oficio número 8,645, fecha 29 de Diciembre último, dice el C. Secretario de Fomento, al Sr. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Como en las inspecciones del ramo de pesas y medidas ejecutadas por los visitadores Federales, se ha encontrado que algunas oficinas de Fiel Contraste, contra lo prevenido expresamente en la circular de 23 de Noviembre de 1897, han autorizado pesas y medidas, que en su forma y construcción, no satisfacen las prescripciones reglamentarias, y por ello han sido penados los encargados respectivos, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde lo prevenido en la circular citada, á fin de que dichos encargados sólo admitan á verificación las pesas, medidas é instrumentos para pesar, que llenen completamente los diversos requisitos especificados en los capítulos II y III del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895, sobre pesas y medidas.

Tengo la honra de cumplir con el acuerdo del Sr. Presidente, suplicándole que se sirva comunicar esta disposición á las Oficinas de Fiel Contraste establecidas en el Estado de su merecido gobierno.”

Y lo trascibo á vd. recomendándole por acuerdo superior, se sirva procurar que el Encargado de la Oficina de Fiel Contraste, en el Municipio de su cargo, dé, cuanto antes, exacto cumplimiento á lo que se dispone en el oficio inserto.

Quedo en espera de que acuse el recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 6 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 268.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 154.

En comunicación número 10,336, de 30 de Enero último, se dice por la Secretaría de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

“Los reducidos elementos con que cuentan, en general, las Oficinas del Fiel Contraste establecidas en el Distrito Federal, Territorios y Estados de la República; la lejanía en que éstas se encuentran en algunos casos de las estaciones de ferrocarriles y de las Oficinas de express, y, algunas veces, la carencia de un personal que tenga la aptitud necesaria para hacer la verificación de básculas de via de gran capacidad, han sido obstáculos para el buen servicio del ramo de pesas, suscitando dificultades que han solido ocasionar largas tramitaciones y pérdida de tiempo para subsanarlas.

En vista de tales consideraciones, y á fin de evitar los inconvenientes que se derivan de los defectos apuntados, y teniendo por otra parte en consideración que cada día aumentan las Empresas de transporte á quienes se desea proporcionar el mayor número de facilidades para la verificación de sus básculas y pesas, verificación que también se trata de uniformar para que las indicaciones de dichos aparatos sean siempre constantes y presenten para el público las mayores garantías, el Presidente de la República, de acuerdo con la facultad que le otorga el artículo 19 de la Ley 19 de Junio de 1895, se ha servido disponer lo siguiente:

I. Las verificaciones de los instrumentos para pesar y de las pesas y medidas que usen las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de transportes marítimos y fluviales en toda la República, para estimar el peso de los diferentes artículos que transporten y asignar los fletes correspondientes, se harán por medio de Visitadores que nombre la Secretaría de Fomento.

II. Las pesas, medidas é instrumentos para pesar que usen las Oficinas de Express establecidas, ya sea en las estaciones de Ferrocarriles ó en el interior de las